Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 26 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 25 de Noviembre de 1897 redujeron considerablemente el cometido de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, reorganizada por los Reales decretos de 25 de Febrero de 1887 y 28 de Marzo de 1890. Con posterioridad, sucesos lamentables han determinado la pérdida de nuestra soberanía en las islas de Cuba y Puerto Rico, con cuyo hecho la utilidad más notoria de los excelentes trabajos realizados por la Comisión y la necesidad de su poderoso auxilio se desvanecen por completo.

Cierto que á la hora presente su concurso pudiera todavía considerarse eficaz en cuanto á nuestras posesiones del Archipiélago filipino; pero supuesto que los inapreciables trabajos de aquélla fuesen en adelante necesarios para ordenar el régimen legal en tales territorios, entiende el que suscribe que esta obra podría encomendarse en su caso al Consejo de Filipinas, convenientemente reorganizado.

Fundado en las precedentes consideraciones y en lo dispuesto en la ley de 26 de Junio próximo pasado, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Ultramar, *Vicente Romero Girón*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Queda disuelta la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, reorganizada por los Reales decretos de 25 de Febrero de 1887 y 28 de Marzo de 1890.

Art. 2.° Se anula la asignación fijada en el art. 1.°, cap. 2.°, Sección 1.ª de los presupuestos vigentes, en la parte que afecte á gastos de la suprimida Comisión.

Art. 3.° El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Vicente Romero Girón*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Sánchez, vecino de esta Corte, Síndico del gremio de "Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes y licores„, en representación del mismo, solicitando se declare si la Real orden de 23 de Julio de 1897, que suprimió el epígrafe núm. 28 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, unida al reglamento de la contribución industrial, vendedores de dulces, pasteles, etc., creando otro en la clase 7.ª de la misma tarifa para el ejercicio de esta industria, afecta al consumo que de dichos artículos pueda hacerse en sus establecimientos, sin pago de otra cuota: según dispone el párrafo segundo del epígrafe núm. 9 de dicha clase 3.ª, donde se hallan matriculados:

Visto el reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 vigente y las tarifas al mismo unidas:

Vista la Real orden de 23 de Julio de 1897, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión de reforma del citado reglamento y tarifas, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que suprimido por la citada Real orden de 23 de Julio el epígrafe núm. 28 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, claro es que los industriales en él comprendidos pasaron á tributar por la clase 7.ª de la misma tarifa, donde al efecto se adicionó otro epígrafe desde el ejercicio económico de 1897-98.

Considerando, pues, que desde el momento en que en los establecimientos de los solicitantes se expendan ó consuman artículos comprendidos en la industria de venta de dulces, pasteles, etc., es evidente que vienen obligados á elevarse de clase, ó sea de la 8.ª, tarifa 1.ª, en que figuran matriculados como venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes y licores, á la 7.ª de la propia tarifa, epígrafe número 9, adicionado, vendedores de dulces, etc.:

Considerando que aun cuando la venta ó consumo de dulces y pasteles sólo constituya una parte accesoria de la industria que ejercen los reclamantes, no por eso dejan de estar obligados á elevarse de clase, cual se obligó también á las tiendas de géneros ultramarinos, comprendidas en el núm. 11 de las expresadas clase 8.ª, tarifa 1.ª, que se dedicaban á la venta de dulces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del reglamento de la Contribución industrial antes citado; y

Considerando que el asunto que motiva la presente reclamación se refiere á la aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes y á la interpretación que debe darse con carácter general, por cuya circunstancias su resolución corresponde á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se declare, con carácter general, que los reclamantes industriales comprendidos en el epígrafe número 9, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, están obligados á tributar por la clase 7.ª de la misma tarifa, siempre que en sus establecimientos se sirvan dulces, pasteles, bollos y otras pastas, toda vez que por la mencionada Real orden de 23 de Julio de 1897 se suprimió el epígrafe número 28 de la mencionada clase 8.ª, que les autorizaba para ello, sin pago de otra cuota que la que satisfacían por el ejercicio de su industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.—*López Puigcerver*.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3087

El Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza, con fecha 25 del corriente, me comunica lo siguiente:

"El Excmo. señor Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, con fecha 22 del actual, me dice:

"Excmo. señor: Con esta fecha digo á V. E. por telégrafo lo siguiente: Ministro Guerra, en telegrama de hoy, me dice: "Individuos expectación embarque Cuba, Puerto Rico y uso licencia trimestral, deben continuar dicha situación hasta ulterior resolución „

Lo traslado á V. E. en confirmación

Ministerio de Cultura 2024

á mi telegrama de hoy, debiendo hacerlo público rogando la inserción en los *Boletines Oficiales* y en la prensa periódica.„

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Antonio Dieffebruno de Montoya.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3046

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que el citado Ayuntamiento, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, acordó aprobar el extracto formado por la Secretaría de los tomados por citada Corporación en el mes de Septiembre último, el cual es como sigue:

Sesión del día 4

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y ratificar el contenido de las extraordinarias de 30 y 31 de Agosto celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre sorteo de vocales y constitución de ésta.

Aprobar asimismo el resumen de cobros y pagos hechos por el señor Alcalde durante el mes de Agosto anterior, y la distribución de fondos formada para abonar en el corriente las obligaciones del Municipio.

Aprobar de igual modo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Agosto anterior y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial.

Conceder un socorro de 15 pesetas á Juan José Noci Serna, de estos vecinos, para que se ayude á sufragar los gastos que se le han de ocasionar con motivo de los baños de Fuencaliente que ha de tomar su hija María de la Cruz, por prescripción facultativa.

Quedar enterada la Corporación de la resolución de la Dirección general del Tesoro, por virtud de la cual se deja sin efecto la responsabilidad decretada contra este Municipio por la Delegación de Hacienda de Córdoba en el año 1894, por fallidos sobre industrial y se ordena se oiga al Ayuntamiento en dichos expedientes; acordándose á la vez que se traslade á la capital el oficial de Secretaría D. Juan Antonio Bermudo, con objeto de adquirir los antecedentes necesarios para que el señor Alcalde pueda alegar las razones que estime pertinentes en aquellos.

Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 5 de Junio último, sobre declaración de utilidad pública y adquisición de una casa en la calle del Torno, de esta población, por no reunir dicha casa las condiciones que motivaron expresado acuerdo.

Que con sujeción al plano formado por el Inspector de Obras de este Municipio, se instruya el oportuno expediente de subasta sobre construcción de una casa-habitación y Escuela en el solar que posee el Municipio en la calle Real número 12, de esta villa.

Que la comisión de Hacienda de este Municipio se ocupe de formar un proyecto de presupuesto extraordinario, consignando en el mismo las cantidades necesarias para las obras proyectadas por el Ayuntamiento y demás atenciones del mismo que no tengan bastantes con los que aparecen en el ordinario del corriente año.

Que por la comisión de Policía urbana y rural, asistida del Inspector de Obras de este Municipio, se proceda á formar el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base para el expediente de subasta de las obras del firme y recebo que se estimen indispensables hacer en el camino comprendido desde el Hospital hasta la bajada de la cuesta llamada de Pedro Romero.

Aprobar el expediente instruído sobre construcción de un cementerio municipal en esta villa y que por el señor Alcalde se designe y encargue el levantamiento y formación de planos al Maestro de obras ó Arquitecto que estime competente.

Y que por la Alcaldía se instruya el oportuno expediente para la adquisición del terreno que necesite para la construcción del cementerio y del camino que le ha de dar servidumbre; designándose como perito del Municipio para la mensura y tasación de dichos terrenos á D. Manuel García Pedraza.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la lectura del acta de la anterior.

Desestimar una solicitud de jornaleros de esta villa pretendiendo que el Ayuntamiento les dé trabajo.

Conceder un socorro mensual de 10 pesetas al vecino de esta población Francisco Sánchez Madueño, para lactancia de un niño á quien no puede criar su madre por la enfermedad que padece.

Conceder asimismo otro socorro de 10 pesetas mensuales al vecino de esta villa Francisco Rodríguez Fernández, para lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Y desestimar la solicitud presentada por Antonio Caler Vico, pretendiendo que el Ayuntamiento lo incluya en la lista de personas consideradas pobres y con derecho á obtener gratuitamente la asistencia Médico-farmacéutica, y concederle un socorro de 10 pesetas para que adquiera las medicinas que necesite.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la lectura del acta de la anterior.

Nombrar á don Antonio Yun Torralvo expendedor de las cédulas personales de esta villa para el ejercicio económico de 1898-99, con el premio señalado por la Instrucción, y que empiece á cumplir su cometido el dia de mañana, fijándose y publicándose préviamente los correspondientes edictos.

Que se celebre con la solemnidad de costumbre la fiesta del Patrono San Miguel, autorizando al señor Alcalde para que haya las diligencias necesarias á dicho fin.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda para el ejercicio de 1898 á 99, y que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones.

Ratificar el nombramiento hecho por el señor Alcalde, de auxiliar de esta Secretaría á favor de don Angel Serrano Cabrera, para ocupar la vacante dejada por fallecimiento del que la desempeñaba don Fernando Serrano Cabrera.

Que se libren 100 pesetas á D. Juan Antonio Bermudo Cantador, en concepto de pago de los gastos ocasionados al mismo en el viaje dado á la capital por acuerdo de este Ayuntamiento.

Y por último, que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural la solicitud presentada por varios vecinos de esta villa denunciando á Miguel Torralvo Luna, por habérseles privado de aguas del dominio público, con la apertura de un pozo que ha construido en terrenos de su propiedad.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Cañuelo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la lectura del acta de la anterior.

Que para dar cumplimiento á lo prevenido por el artículo 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de obras públicas, y al 12 del de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se abra la información pública que procede, para que en el término de ocho días presenten los vecinos de esta villa las reclamaciones que estimen oportunas contra el proyecto de apertura de una calle que, partiendo del callejón del Moral, termine en la huerta nombrada de Antonio Romero García.

Con lo que terminó la sesión.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial de la misma, pongo el presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á 5 de Octubre de 1898.—Mateo Márquez.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Cañuelo.

TORRECAMPO

Núm. 3076

Don José Campos Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la refundición del último amillaramiento y apéndices sucesivos hasta el de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones motivadas que á su derecho corresponda.

Torrecampo 22 de Noviembre de 1898.—José Campos.

Estadística — Sanidad

Núm. 3086

Fallecimientos ocurridos el dia 23 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Viuda	72 años	Lesión del corazón.
San Pedro	Varón	„	3	Cascosis pulmonar.
San Andrés	Idem	Casado	54	Pulmonía gripal.
Catedral	Idem	Idem	60	Hemiplegía.
San Juan	Hembra	Casada	67	Bronquitis.

DIA 24 DE NOVIEMBRE

Santiago	Hembra	„	1 año	Sarampión.
San Lorenzo	Idem	Casada	69	Apoplegía cerebral.
Catedral	Idem	Viuda	65	Disentería.

Córdoba 24 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde, Aparicio.

Ministerio de Cultura 2024

Depositaría de fondos municipales
de Villanueva de Córdoba.

NÚMERO 3072

Sexto trimestre de 1894 á 1895

CUENTA

del sexto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	888 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	23.286 64
Cargo.....	24.174 67
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	12.882 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.292 17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pts. Cts.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pts. Cts.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pts. Cts.
1	Propios.....	54 45	9 013 16	9.067 61
2	Montes.....	„	„	„
3	Impuestos.....	5.717 98	949 50	6.667 48
4	Beneficencia.....	„	„	„
5	Instrucción pública.....	„	„	„
6	Corrección pública.....	„	„	„
7	Extraordinarios.....	1.261 36	110 20	1.371 56
8	Ampliación.....	23.744 77	„	23.744 77
9	Resultas.....	16.487 86	„	16.487 86
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	76.632 14	13.213 78	89.845 92
11	Reintegros.....	„	„	„
	CARGO.....	123.898 56	23.286 64	147.185 20
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento.....	18.252 61	3.270 05	21.522 66
2	Policía de seguridad.....	3.811	„	3.811
3	Policía urbana y rural.....	4,887 23	„	4.887 23
4	Instrucción pública.....	6.805 79	5.441 71	12.247 50
5	Beneficencia.....	6.069 74	„	6.069 74
6	Obras públicas.....	7.153 64	„	7.153 64
7	Corrección pública.....	2.914 32	„	2.914 32
8	Montes.....	„	„	„
9	Cargas.....	49.862 93	3.954 74	53.817 67
10	Obras de nueva construcción.....	„	„	„
11	Imprevistos.....	2.284	216	2.500
12	Ampliación.....	20.229 27	„	20.229 27
13	Resultas.....	740	„	740
14	Devoluciones.....	„	„	„
	DATA.....	123.010 53	12.882 50	135.893 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 2 de Enero de 1896.—El Depositario, José Delgado Montero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 2 de Enero de 1896.—El Regidor Interventor accidental, Pablo Bermudo.—El Secretario interino, Mateo Márquez.—Visto Bueno: El Alcalde accidental, Francisco Cañuelo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.---ZONA DE CORDOBA.

Número 3074

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

D. Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 22 de Noviembre, en el expediente de apremio que se sigue contra varios contribuyentes, por débitos de la contribución, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Ptas. Cts.	BIENES INMUEBLES EMBARGADOS que se subastan y cargas preferentes conocidas	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cts.
		La tercera parte de la casa calle San Fernando núm. 39, proindivisa; la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 37, que fué de D. José Serrano; por la izquierda con la núm. 43, de doña Teresa García, y por la espalda con la núm. 20 de la calle Fernando Colón, de los señores Pamies y Compañía. Está formada sobre 521 varas, equivalentes á 378 metros cuadrados y un decímetro. A mencionada tercera parte de casa se le consigna un líquido imponible de 437 pesetas 50 céntimos, por lo que capitalizadas al 4 por 100 importa la cantidad de 10937 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.....	10.937 50
		Una casa en esta población, calle Campanas núm. 19; la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 17; por la izquierda con la núm. 26 de la calle Pescadores, y por la espalda con la núm. 24 de dicha calle Pescadores, de la señora Viuda de Barrios. La deslindada finca mide una estensión superficial de 104 motros 81 centímetros. A expresada finca se le consigna un líquido imponible de 168 pesetas 75 céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 importan 4218 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.....	4.218 75
		Una tercera parte proindivisa de la casa núm. 39 moderno de la calle San Fernando; la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 37, que fué de D. José Serrano; por la izquierda con la núm 43, de doña Teresa García, y por la espalda con la número 20 de la calle Fernando Colón, de los señores Pamies y Compañía. La deslindada finca mide una estensión superficial de 521 varas, equivalentes á 378 metros y un decímetro. A expresada tercera parte de casa se le consigna un líquido imponible de 437 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 importan 10937 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.....	10.937 50
		Una tercera parte proindivisa de la casa calle San Fernando núm. 39 moderno; la cual linda por la derecha saliendo con la núm. 37, que fué de don José Serrano; por la izquierda con la núm. 43, de doña Teresa García, y por la espalda con la número 20 de la calle Fernando Colón, de los señores Pamies y Compañía. La deslindada finca mide una estensión superficial de 521 varas, equivalentes á 378 metros y un decímetro. A expresada tercera parte de casa se le consigna un líquido imponible de 437 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 4 por 100 importan 10937 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.....	10.937 50

La subasta se efectuará en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad, el 10 de Diciembre, á las doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Córdoba á 22 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, A. Rivera.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3082

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de relación jurada que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda á instancia del Procurador don Juan Carpio Galán, en su propia representación, contra don José Criado Muñoz, vecino de Villa del Río, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, los bienes siguientes:

Una casa situada en Villa del Río, á su calle del Hierro, marcada con el número cuatro; lindante por la derecha entrando con la del número dos de don Bernardo Cerezo; por la izquierda con la del número seis de Juan Navarro Criado, y por la espalda molino de Santa Marta; está construida sobre una superficie de ciento setenta y ocho metros cuadrados, distribuídos en zaguán con sala á la izquierda y una á la derecha y la escalera para subir á los pisos altos, por estar encamaradas todas las piezas antes dichas, después patio con pozo, pila y fregaderos, un corralillo á la izquierda y al frente la cocina de cuerpo bajo, con una pieza encamarada á la derecha, teniendo también en el patio un corredor cubierto, retasada en la cantidad de seis mil noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 6.093 75

Y otra casa radicante en dicha villa de Villa del Río, situada en la misma calle del Hierro, marcada con el número ocho; que linda por la derecha entrando con la del número seis de Juan Navarro Criado, y por la izquierda y espalda con la número diez de Antonio Fernández Agudo; tiene una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, distribuídos en zaguán, otro segundo zaguán con sala á la derecha y á la izquierda una antesala que dá paso á una sala principal y á otra pieza que tiene puerta á la plazuela, así como á la escalera que dá paso á las cámaras que cargan sobre las piezas dichas, después patio con un pequeño corredor alto entrando por dicho patio á la cocina donde está el pozo medianero, pila en el patio y después un pasadizo y más adelante un pequeño corral, retasada en la cantidad de cinco mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 5.062 50

Total..... 11.156 25

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día siete de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se ha suplido previamente la falta de los títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Dado en Montoro á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

——

Número 3083

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el actuario que refrenda, se siguen autos ejecutivos á pedimento del Procurador don Juan Carpio Galán, en nombre de don José Criado Muñoz, contra Domingo Melendo Izquierdo, vecinos ambos de Villa del Río, por cobro de cierta cantidad de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, por segunda vez y para su venta, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la finca que se expresará, habiéndose señalado para su remate el día seis de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

FINCA

Una casa en la calle Nueva, de la villa de Villa del Río, señalada con el número sesenta y uno, que linda por la derecha entrando con la del número sesenta y tres, propia de Miguel Cachinero; por la izquierda con la cincuenta y nueve de la testamentaría de Francisco Salguero Muñoz, y por el fondo con el egido, está constituida sobre una superficie de trescientos veinte y ocho metros cuadrados, distribuídos en la forma siguiente: primero portal con sala á la derecha y sala á la izquierda, otro segundo portal con cuarto á la derecha y cocina á la izquierda, y en ella la escalera para subir á los altos de las mencionadas piezas, que están encamaradas, en la cocina hay una puerta que dá entrada á un cuarto bajo con ventana al patio, después patio primero con cuadra á la izquierda y cobertizo á la derecha y un pozo medianero con su pila, á éste sigue un segundo patio con pajar á la izquierda, y en último término corral, y en atención á su estado y clase de materiales de que se compone la deslindada casa tiene un valor de dos mil novecientas noventa y siete pesetas y deducido de ello el veinte y cinco por ciento sale á la venta en dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. 2.247 75

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas; y

3.ª Que por la parte actora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. —Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

——

JAEN

Número 3079

Don Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes de José García de los Santos, natural de Carmona, mendigo, de setenta años de edad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles la causa que se instruye en el mismo con motivo del fallecimiento de dicho sujeto, ocurrido en esta población el veinte y cuatro de Octubre último, á consecuencia de las heridas que se produjo de una caida.

Dado en Jaén á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.-Francisco Rodríguez L. de Guevara. Por mandado de S. S.ª, Julián Herrador.

——

ECIJA

Número 3084

Don Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, de la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á un desconocido que se cree es natural y vecino de Encinas Reales, el cual en la noche del dos del mes actual, y en unión de Cristóbal Ventura Cabello y Cristóbal Ventura Verdejo, vecinos de Encinas Reales, intentó sustraer de la posada de Santa María, de esta ciudad, por el postigo de la misma, una colcha blanca de hilo, huyendo por la calle Fernández Pintado al ser sorprendido; apercibido que de no comparecer en este Juzgado en el indicado plazo de diez días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Vicente Cruz.

——

CORDOBA

Núm. 3080

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Avila Rosa, natural de Ubeda, vecino de Málaga, hijo de Alejandro y Elisa, estudiante, de catorce años, de estatura regular, cara entrelarga, ojos pardos, aire marcial, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, no usa bigote; viste chaqueta negra, pantalón oscuro, chaleco color plomo claro, corbata negra, camisa blanca y gorra negra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletines Oficiales* de esta ciudad y la de Málaga y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido, á oir los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Fernando Avila Rosa, y caso de ser habido, ponerlo en esta cárcel, á mi disposición, en clase de preso.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

FILIACIONES

Las del modelo oficial publicado por el ramo de Guerra.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024